

BOLETIN OFICIAL DE LEON.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 11.

Acta de escrutinio de segundas elecciones.

En la ciudad de Leon capital de la provincia del mismo nombre á 12 de enero de 1845, reunidos en la Sala de sesiones de la Diputacion provincial en junta de escrutinio general bajo la presidencia del Sr. D. Juan Rodriguez Radillo, Intendente, Gefe político interino, los señores Diputados provinciales D. Juan Piñan, D. Melquiades Balbuena, D. José Escobar, D. Anselmo Casado, D. Evaristo Blanco Castilla, D. Pablo Florez y D. Pedro Alonso y Caño, con los comisionados de los distritos electorales á saber; por el de Leon D. Antonio Alvarez Reyero, D. Manuel Moratiel por el de Eslonza, por el de Santa María de Ordás D. Joaquin Fernandez, por el de Mansilla D. Miguel Alvarez Fernandez, por el de Valencia de D. Juan D. Tomás Garrido, por el de Villamañan D. Pedro Rodriguez Montiel, por el de Valderas D. Ramon Gonzalez, por el de Riaño D. Miguel Fernandez, por el de Valderrueda D. Domingo Tegerina, por el de Cistierna D. Francisco Gonzalez Mancebo, por el de Sahagun D. Antonio Llamera, por el de Galleguillos D. Manuel Antolin Torbado, por el de Astorga D. José Martinez Vailina, por el de Sueros D. José Vito Garcia, por el de Carrizo D. José Arias, por el de Benavides D. Manuel Blanco y Dieguez, por el de Laguna de Negrillos D. Juan Pedro Montiel,

por el de Penilla D. Matias Diez, por el de Riego de la Vega D. Tadeo de la Iglesia, por el de Bemibre D. Manuel María Rubial, por el de Cacabelos D. Francisco Válgoma, por el de Villafranca D. Ramon Válgoma, por el de Sigueya D. Lucas Alvarez, por el de Murias de Paredes D. Francisco Javier Garcia, por el de Riello D. José María Trelles, por el de Miñera D. José Gonzalez, por el de Huergas D. Blas Rodriguez, por el de la Pola de Gordon D. Antonio Robles Castañon, por el de Vegacervera D. Isidoro Sierra, y por el de La Vecilla D. Baltasar Alvarez Quiñones; se dió principio al acto por la lectura que hizo el Sr. Presidente del artículo treinta y cinco y siguientes de la ley electoral; y en su vista se procedió á sacar por suerte los nombres de los cuatro comisionados que deben ejercer en esta junta las funciones de Secretarios y les tocó á los señores D. Ramon Válgoma, D. Juan Pedro Montiel, D. Matias Diez y D. Manuel Moratiel.

El señor Presidente manifestó que estando nombrados los cuatro Secretarios les invitaba á que tomasen asiento en el lugar que les correspondia y declaró constituida legalmente la junta.

Acto continuo se dió cuenta de un oficio del señor Gefe político poniendo á disposicion de la junta las actas de los colegios de Villahino, Congosto, Vega de Espinareda, Ponserrada, Santa María del Paramo, La Bañeza, Santa Colomba de Somoza, Santiago Millas, Oseja de Sajambre, Saclices del Rio y Almanza, por haber oficiado desde dichos puntos los comisionados nombrados no poder concurrir por hallarse imposibilitados de verificarlo.

Asimismo se dió cuenta de otro oficio del Sr. Gefe político poniendo á disposicion de la junta las

comunicaciones de los Alcaldes constitucionales de Lillo y Burón en las que se manifiestan no haberse constituido mesa por no haber concurrido electores en ninguno de los cinco dias de eleccion: no habiéndose presentado comisionado por el colegio electoral de Truchas y sin saberse oficialmente si se constituyó ó no mesa en el mismo.

Reunidas las actas de que va hecha mencion y las producidas por todos los comisionados presentes se procedió en seguida á su exámen, habiendo sido aprobadas sin discusion todas ellas por estar arregladas.

Seguidamente se procedió al escrutinio general concluido el cual se hizo el resumen general de los votos por las actas electorales de los distritos y teniendo presentes las listas generales de electores de toda la provincia y las de los que tomaron parte en la eleccion de cada distrito, resulta que siendo el número de aquellos el de veinte y tres mil setecientos ochenta y dos han tomado parte en la eleccion diez y nueve mil novecientos y siete, en su consecuencia reuniendo mayoría relativa el Sr. D. Joaquin Alvarez Quiñones por catorce mil ochocientos ochenta y ocho votos fué declarado en el acto quinto Diputado por esta provincia y suplentes los Sres. D. José Alvarez Reyero por doce mil cuatrocientos treinta y ocho y el Sr. Vizconde de Armeria once mil ciento cincuenta y siete.

Ademas de los Sres. electos han obtenido votos los candidatos siguientes.

D. Pelegrin José Saavedra.	8.128
D. Matías Gomez Villaboa.	7.713
D. José Lopez Bustamante.	2.193
Sr. Marqués de Villagarcía.	640
D. Isidro Baeza Florez.	589
D. José Benito Lázaro Argüello.	376

Con lo que se dá por terminada esta acta de la que se sacarán las copias que previene la ley, y hecho esto se archivará en la Diputación provincial con las copias certificadas de las actas de los distritos electorales. = Juan Rodriguez Radillo, Presidente. = Ramon Válgoma, Secretario. = Matías Diez, Secretario. = Juan Pedro Montiel, Secretario. = Manuel Moratíel, Secretario.

ANUNCIOS.

D. Juan Rodriguez Radillo, Intendente de Rentas, Ge-fe político interino é Inspector de minas de esta Provincia &c.

Por el presente hago saber: que D. Pedro Gonzalez Agüeros, vecino y del comercio de Palencia ha denunciado en este Gobierno político, una mina de carbon de piedra llamada la Amistad sita en la Collada de las Barreras término mútuo de la Llama y Sobrepeña, ayuntamiento de la Ercina y Boñar. Lo que se anuncia al público por si alguna persona se creyere con derecho á contradecirle, lo esponga en esta Gefatura, en el preciso término de diez dias donde será oido. Leon 11 de enero de 1845. = Juan Rodriguez Radillo = Federico Rodriguez, Secretario.

Por el presente hago saber: que D. Pedro Gonzalez Agüeros, vecino y del comercio de Palencia, ha denunciado una mina de hierro sita en el parage llamado, Mata Haces y los Pozos término de Argobejo ayuntamiento de Villayandre. Lo que se anuncia al público por si alguna persona se creyere con mejor derecho acuda á contradecirlo en esta Gefatura en el preciso término de diez dias donde será oido. Leon 14 de enero de 1845. = Juan Rodriguez Radillo. = Federico Rodriguez, Secretario.

PLAN DE CONDICIONES

Con que la Junta de cuarteles del partido de Ponferrada ha subastado el servicio de bagajes para el año de 1845.

1.^a Esta subasta comprende los cuarteles de Ponferrada Bemibre y Puente de Domingo Florez con los tránsitos y distancias siguientes.

CUARTELES.	TRANSITOS.	LEGUAS.
Ponferrada.	Villafranca.	4
	Bembibre.	3
	Puente de Domingo Florez.	4
	Rabanal del Camino.	6
Bembibre.	Ponferrada.	3
	Villafranca.	5 1/2
Puente de Domingo Florez.	Manzanal.	3 1/2
	Ponferrada.	4
	El Barco de Valdeorras.	3

2.^a Los arrendatarios han de prestar todo servicio en dichas direcciones. Ademas cuando ocurra que desde el punto capital del cuartel haya que prestar bagajes para alguna travesía, los suministrará el arrendatario hasta la salida del Bierzo, sino toca en otra capital de cuartel; y cuando desde fuera del Bierzo, ocurran bagajes tambien por travesía será obligacion del arrendatario de la primera capital de cuartel en que paren abonar á los pueblos del Bierzo que los hayan suplido el importe señalado en la condicion siguiente.

3.^a Si el número de bagajes escediere de diez caballerías mayores ó menores y cuatro carros de dos yuntas que en todo tiempo han de tener disponibles los arrendatarios y no pudiesen agenciarlos por si, acudirán á el alcalde de la capital del cuartel respectivo con diez horas de anticipacion para que se los facilite. Esta vereda la pagará el arrendatario como tambien diez rs. por legua al carro de dos yuntas, cuatro rs. á la caballería mayor y tres á la menor.

4.^a Si por culpa de los arrendatarios no se relevasen los bagajes en el tránsito y tuviesen que seguir haciendo segundo servicio, el contratista pagará doble precio del estipulado en la condicion tercera. Se exceptua el caso de que un batallon suceda á otro sin transcurrir cuarenta y ocho horas.

5.^a Si aconteciese tener retenes en mayor número de los bagajes que deben estar disponibles y los pidiese el arrendatario, pagará este por cada veinte

y cuatro horas, doce rs. á el carro, cinco á la caballería mayor y cuatro á la menor. También pagará iguales cantidades por todo bagaje que pida y no ocupe, en reunion de el tiempo perdido.

6.^a El servicio de bagajes abraza todo el que sea necesario para las tropas nacionales aliadas y cuerdas de presos exceptuándose unicamente los reos ó personas que se conduzcan de justicia en justicia. Para que el arrendatario ejecute el servicio prevenido, basta una orden verbal de el alcalde que cumplirá sin escusa; pero si creyese que infundadamente se le obliga, reclamará y el alcalde le dará una orden motivada y por escrito, para que la Junta pueda calificarla.

7.^a Quedan en favor de los arrendatarios las cantidades que deben pagar los que piden los bagajes segun está mandado por Real orden de 27 de junio de 1841 inserta en el boletin núm. 56 de 11 de julio; bien entendido que á los bagajeros se les ha de pagar por los arrendatarios la cantidad fijada en la condicion 3.^a, sin que aquellos tengan obligacion de reclamar cosa alguna de los que usan los bagajes.

8.^a Si no los satisficieren por espresarse asi en los pasaportes, el arrendatario cuidará de sacar por su cuenta y en papel de oficio una copia literal de aquellos, la cual firmada por el contenido en el respectivo pasaporte como recibo de los bagajes, visada por el alcalde y comprobada por el Secretario del ayuntamiento presentará á la Junta á fin de que esta acuda adonde compete para proporcionar el debido abono, pero sin quedar la Junta responsable á verificarlo por sí caso de no poder conseguir el reintegro.

9.^a A fin de evitar toda reclamacion de parte de los arrendatarios de bagajes y que no puedan en tiempo alguno pedir cantidades en abono de pérdidas sufridas, estas subastas comprenden dos objetos: 1.^o individuos y partidas del Ejército que sean menos de un batallon, quintos, cuerdas de presos, y comboyes. 2.^o Batallones completos que no bajen de 401 plazas ni saquen menos de cuarenta caballerías. En el caso de sacar carros se tendrá cada uno de estos como equivalente á cinco caballerías. Por consecuencia no reuniendo las dos circunstancias de fuerza y número de bagajes que quedan espresados no se reputará por batallon sino por partida suelta.

10.^a La subasta para estas partidas es por un tanto alzado para todo el año de 1845 debiendo aquel satisfacerse por semestres anticipados.

11.^a La que se verifique para batallones con las dos circunstancias copulativas arriba espresadas, se circunscribe á pagar la Junta un tanto alzado por cada batallon de los que transiten en el mismo año por alguno de los cuarteles referidos, cuyo pago ha de verificarse por semestres vencidos.

12.^a Para que la Junta abone el tanto que se estipule por el tránsito de cada batallon, es indispensable que el arrendatario presente una copia literal del pasaporte autorizada por escribano, y á falta de este por el secretario de ayuntamiento: que á continuacion de esta copia ponga el comandante de la fuerza el número efectivo de las plazas de que consta y

el de los bagajes sacados y sus clases, con espresion de si los pagan ó no. En seguida el alcalde atestará del número de raciones diarias que el batallon haya sacado con presencia de los recibos que hayan dejado.

13.^a Es de cargo de los arrendatarios asi de batallones como de partidas sueltas verificar por sí la cobranza de las cantidades que se les consignen en retribucion de sus contratos. Haciendo constar que se ha avisado por tres veces á los ayuntamientos, el presidente expedirá los oportunos apremios para auxiliar la cobranza.

14.^a Todo postor dará fiador á la quiebra en el acto del remate y á tercero dia siguiente otorgará la competente escritura pública con la fianza necesaria á satisfaccion de la Junta ó de el individuo á quien se dé esta comision, satisfaciendo el arrendatario los derechos de otorgamiento.

15.^a El arrendatario no pagará derecho alguno de portazgo segun está resuelto por Real orden de 14 de marzo de 1842 comunicada á esta Junta por S. E. la Diputacion provincial.

16.^a Si se acordase por la superioridad un nuevo método de proporcionar el servicio de bagajes, quedarán rescindidas las contratas desde el dia en que se publique la ley, decreto ó instruccion que deba regir en la materia.

Bajo cuyas condiciones se hicieron los siguientes remates.

CUARTELES.	Partidas.	Batallones.
Ponferrada.. . . .	5.960.	1.030
Bembibre.	11.000.	1.300
Puente de Domingo Florez.	5.960.	1.300
	<u>22.920.</u>	

Todo lo que por disposicion de la Junta se publica en el boletin de la provincia á fin de que los pueblos del partido de Ponferrada tengan noticia de sus operaciones y sepan las obligaciones que en su caso tienen para con los arrendatarios de bagajes. Ponferrada enero 9 de 1845.—V.^o B.^o: José Fernandez Carús.—Es copia: Valentin Fernandez, Secretario.

Empresa del Boletin oficial de Leon.

Son muy pocos los ayuntamientos que tienen cubierto su respectivo contingente por el Boletin oficial y año que acaba de finalizar; y como urge ya á la empresa reenvolsar lo que ha tenido que anticipar para proveer al servicio que contrató, advierte á los ayuntamientos que si en todo el presente mes no satisfacen sus adeudos por la indicada suscripcion al Boletin oficial, no podrán menos de sufrir los efectos de los apremios que la empresa tendrá que solicitar. Leon 14 de enero de 1845.—Pedro Miñon.

Biblioteca General.

COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS.

SUSCRICION A CUARTO EL PLIEGO.

PROSPECTO.

Convencido por la esperiencia, de que el mayor y mas insuperable obstáculo que se opone á que la generalidad de los individuos posean la instruccion y conocimientos adecuados á el lugar que cada uno debe ocupar en la sociedad, es el excesivo coste de las obras que no permite estén al alcance de todas las fortunas, teniendo presente que la lectura es la base de todos los conocimientos, y que un pueblo que no lea opondrá siempre una resistencia invencible á su prosperidad; el editor de esta *Biblioteca* se propone poner los medios que estén á su disposicion, para ser útil á su patria, llevando este bien á todas las clases, particularmente á aquellas que por su posicion no pueden adquirir libros sino á un precio sumamente barato. A este solo objeto dedica una escogida coleccion que se compondrá toda ella de las mejores obras y novelas, y cuya publicacion será la mas barata que se haya hecho. El literato, hasta el artesano, el mas infeliz jornalero podrá por este medio disfrutar del mejor y mas inocente de los placeres, adquiriendo nuevos títulos á la estimacion de sus conciudadanos.

Esta *Biblioteca* se dividirá en colecciones, para evitar confusion y no obligar á tomar toda ella á los suscritores.

Para la primera se han elegido las siguientes:

1.º Los Misterios de París por el célebre *Eugenio Sue*; cuya obra tiene bastante recomendacion con la mucha acogida que ha tenido, y los muchos y merecidos elogios que de ella han hecho tanto los periódicos nacionales como extranjeros, juzgándola necesaria á toda clase de personas.

2.º La Moral Universal, ó los deberes del hombre fundados en su naturaleza.

3.º El Diablo cojuelo ó mejor dicho, los Misterios de Madrid, pues mejor que cualquiera otro libro presenta el cuadro de lo que es susceptible esta Capital.

4.º El Gil Blas de Santillana.

5.º El Quijote.

Y 6.º Obras de Moratin.

Esta preciosa coleccion costará á los señores suscritores cincuenta rs. lo mas; baratura increíble y de que no hay ejemplo en nuestra nacion: pues una sola de las que la componen (de las ediciones que mas baratas han salido) cuesta 70 rs.

La 2.ª y demas que compondrán dicha *Biblioteca* se anunciarán por medio de prospectos, siguiendo los que gusten, pues para ellos no se alterará el precio aun cuando se hagan mejoras.

Se dará por tomos de 400 páginas ó 25 pliegos que es lo mismo, encuadernados á la rústica con su cubierta de color, de letra, impresion, papel y tantas líneas la página como su prospecto.

El precio de cada tomo será de tres rs. (que sale á cuarto el pliego y dos mrs. por la encuadernacion) para esta Ciudad y su provincia, y para fuera de ella cuatro rs. franco el porte. A los que se suscriban á obras sueltas, cuatro rs. en la provincia y cinco fuera.

Las suscripciones se harán por todo el mes de enero, pasado el cual quedará cerrada, y no se admitirán á ningun precio, por que no se imprimirán mas ejemplares que los necesarios.

Al tiempo de hacer la suscripcion se adelantará el importe de un tomo, y de esta cantidad saldrá responsable el comisionado en cuya casa se haga la suscripcion, para lo cual no se librará cantidad alguna hasta que se complete cada una de las obras, y así los suscritores tendrán derecho á devolver el tomo ó tomos, (aunque esten hechos pedazos) de cualquiera de las obras en que no se cumpla lo que se ofrece.

Los que gusten suscribirse por mas de cincuenta ejemplares, se entenderán directamente con el editor, para hacerle toda la rebaja posible.

Como de la mayor celeridad depende alguna utilidad al editor, se dará cuando menos por ahora un tomo cada mes y dentro de poco tiempo, dos, tres ó mas.

Se suscribe en Logroño en la imprenta y librería de D. Domingo Ruiz.

Y en esta ciudad en la librería de Miñon.

NOTA. En el intermedio de esta coleccion se dará la novela del Judio Errante, no formando parte de esta *Biblioteca*, pero á los suscritores á ella que gusten tomarla se les dará al mismo precio el tomo de 400 páginas.